

La política de televisión por satélite en España (1995-2003)¹

**Isabel Fernández Alonso
Institut de la Comunicació de la UAB**

Las primeras concesiones de televisión por satélite en España no se realizaron hasta octubre de 1993. No obstante, en enero de 1988 había comenzado a emitir desde Londres el Canal 10, un proyecto lanzado por una sociedad anónima controlada por el empresario italiano Enrique Talarewitz en la que también participaban, entre otros, la Caixa de la Seguridad Social de Andorra, la Caja de Ahorros de Vitoria, Canal Plus Francia y el financiero hispanoargentino Jacques Hachuel. Se trata de la primera iniciativa de televisión de pago en España, aunque al principio las emisiones se realizaron en abierto. Se ha interpretado que detrás de este proyecto podría haber estado el ex vicepresidente del Gobierno, Alfonso Guerra, dado que el asesoramiento jurídico corrió a cargo del bufete de José María Calviño, ex director general de RTVE y hombre muy próximo a aquél. Se trataba de una televisión volcada hacia el entretenimiento que cometió el error de no hacerse con los derechos de los grandes acontecimientos deportivos. Su fracaso -dejó de emitir el 1 de septiembre del mismo año 1988- se debe, además, a las desconfianzas y tensiones que muy pronto surgieron entre los accionistas - a los que se unieron Robert Maxwell y la CLT (Compañía Luxemburguesa de Televisión)- y a los errores de comercialización, pues se invirtió mucho dinero en intentar dar a conocer el producto antes de solucionar los problemas técnicos que hicieran posible la recepción de la señal (apenas existían antenas parabólicas). Y todo ello en medio de un clima general de desconfianza política y empresarial ante la

situación de alegalidad en la que se había lanzado Canal 10 (ÁLVAREZ MONZONCILLO, 1997: 189-193).

Casi coincidiendo con el cierre de Canal 10 se ponía en marcha el sistema español de comunicaciones por satélite Hispasat, gestionado desde 1989 por la sociedad anónima del mismo nombre. Inicialmente controlado por capital público, su privatización ha corrido paralela a la de sus principales accionistas: Retevisión, Telefónica y Caja Postal. Cuatro años antes, en 1985, un consorcio de 19 bancos europeos había creado la Sociedad Europea de Satélites que gestiona el primer y más importante sistema de comunicaciones por satélite del continente europeo: Astra. Vía Digital y Canal Satélite Digital se servirán, respectivamente, de ambos sistemas para difundir sus programaciones.

No obstante, la primera regulación de la televisión por satélite no se aprueba en España hasta tres años después del lanzamiento de Hispasat: la Ley 35/1992, de 22 de diciembre (*BOE* de 24 de diciembre), establece un régimen de concesión administrativa para la gestión indirecta de este medio, reservándose la gestión directa al ente público Radiotelevisión Española. Por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 3 de mayo de 1993 (*BOE* de 6 de mayo) se hace público el concurso para la adjudicación de tres concesiones para la emisión vía satélite desde territorio español de programaciones con cobertura nacional o comunitaria. Y por Resolución del mismo organismo de 7 de octubre del mismo año (*BOE* de 13 de octubre) se da a conocer el listado de sociedades concesionarias: Sociedad de Televisión Canal Plus -que por estas fechas lanza también cuatro canales de pago a través del satélite Astra-, Gestevisión

¹ Agradezco a Daniel E. Jones sus amables y acertadas observaciones, con las que tengo la suerte de contar siempre.

Telecinco y Antena 3 Televisión. Al gestionar todas ellas en ese momento un canal de televisión hertziano, la primera de las resoluciones mencionadas les obligaba a difundir una programación diferente vía satélite, con la salvedad de los informativos, que sí que pueden repetirse. Finalmente lanzan, respectivamente, Canal 31 (cine), Telesat 5 (juvenil) y Antena 3 Satélite (mujer). Y junto a ellas aparecen el Canal Clásico (cine) y Teledeporte, promovidos por TVE. Los cinco canales acordaron comercializarse conjuntamente cobrando una cuota mensual única (GIORDANO y ZELLER, 1999: 92-93). A tal fin se crea la sociedad Cotelsat, participada en un 25% por cada uno de los tres operadores de televisión privada y por RTVE. Las emisiones se inician en septiembre de 1994. Nueve meses después se disuelve la compañía al no haber conseguido superar los 4.000 abonados y cada uno de los cinco canales continúa emitiendo en abierto y gestionado por la sociedad que lo había lanzado. Entre las razones del fracaso: la escasa confianza de los interesados -"que entraron forzados por el Gobierno"- en el proyecto, como se puso de manifiesto en la nimia calidad de la programación -que, en su mayoría, ya se había difundido por vía hertziana- y en la no existencia de una adecuada campaña de promoción; la escasa competitividad de Hispasat frente a Astra; y la multiplicación de la oferta televisiva con el lanzamiento de los canales privados en abierto y de Canal Plus (ÁLVAREZ MONZONCILLO, 1997: 206-207).

El actual marco jurídico de la televisión por satélite: la Ley 37/1995

Tras el fracaso de Canal 10 y de los canales por satélite que emitían gracias a las concesiones que siguieron a la Ley 35/1992, el PSOE aprueba en diciembre de 1995, cuando ya toca a su fin el cuarto y último de sus mandatos, tres normas muy

importantes para el panorama mediático y de telecomunicaciones de nuestro país: la Ley del Cable, la de la Televisión Local y la de Telecomunicaciones por Satélite (LTS).

La LTS o Ley 37/1995, de 12 de diciembre (*BOE* de 13 de diciembre) incorpora una novedad fundamental para los operadores de televisión por satélite: a partir de este momento para prestar servicio será suficiente con disponer de una simple autorización administrativa del Ministerio de Fomento (1), frente al régimen de concesión que fijaba la Ley de 1992. Ello se deriva de las previsiones del artículo 1.1 de la propia Ley 37/1995, que fija un régimen jurídico excepcional para la televisión por satélite al afirmar que "los servicios de telecomunicaciones para cuya prestación se utilicen de forma principal redes de satélites de comunicaciones no tendrán la consideración de servicio público". Y ello siguiendo las pautas que, en orden a la liberalización del sector, establece la Directiva 94/46/CE. El Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, que debería haberse aprobado en los tres meses siguientes a la publicación de la LTS, no se hizo público hasta principios de 1997 (2). Ambas normas afectan únicamente -conviene recordarlo- a los operadores establecidos en España, pues la Directiva 89/552/CEE (de *Televisión sin fronteras*) fijaba la denominada libertad de recepción de las emisiones por satélite provenientes de otros países (3).

El Pacto de Nochebuena y la reacción del Gobierno

En este contexto, al no existir más limitaciones que las derivadas de las propias leyes del mercado para poner en marcha una plataforma de televisión por satélite, dos grandes compañías se lanzaron abiertamente a esta aventura en 1996: por una lado, Sogecable, que tenía una importante experiencia en el negocio de la televisión de pago al ser la

gestora del canal de acceso condicional por ondas Canal+ España; y por otro lado, Telefónica, el operador de telecomunicaciones que estaba en pleno proceso de privatización, y presidido en aquellos momentos por Juan Villalonga, amigo desde la infancia del presidente del Gobierno, José María Aznar. La diferencia estriba en que, en principio, Sogecable caminaba sola mientras que Telefónica, que asistía a su primera inversión en el sector de los medios, contaba con varios socios potenciales para la nueva plataforma, entre los que destacan RTVE, la mexicana Televisa y Antena 3 Tv, cuyo accionista de referencia era entonces el Grupo Z. Antonio Asensio, presidente de este grupo, controlaba un volumen importante de derechos exclusivos para la transmisión de acontecimientos deportivos, un valor esencial para el éxito de cualquier proyecto de televisión de pago.

Y este socio fue el que desató la polémica el 24 de diciembre de 1996. Ese día Asensio llegó a un acuerdo (*Pacto de Nochebuena*) con Jesús de Polanco (presidente de PRISA y Sogecable) para gestionar conjuntamente los derechos del fútbol que ambos poseían, abandonando de este modo el proyecto que lideraba Telefónica y sumándose al de Sogecable. Este acuerdo –que se rubricaba el 27 de enero de 1997 con la creación de Audiovisual Sport (4)- generó una fuerte polémica porque trajo consigo la intromisión del Gobierno en las relaciones entre los grupos de comunicación.

El *Pacto de Nochebuena* desató las iras del secretario de Estado de Comunicación, Miguel Ángel Rodríguez, quien, meses más tarde, en mayo de 1997, hubo de comparecer ante la Comisión Constitucional del Congreso para dar explicaciones sobre unas supuestas amenazas a Asensio, tras tener noticia del acuerdo al que éste había

llegado con Sogecable. Rodríguez había sido el ideólogo de la plataforma de Telefónica y su máximo impulsor.

El tema de la difusión de las supuestas amenazas es un episodio realmente lamentable que describiremos tomando como base las comparencias de Asensio y Rodríguez en sede parlamentaria. Lo primero que hay que subrayar es que la denuncia pública por parte del presidente de Zeta se produjo casi cinco meses después de que sucedieran los hechos mencionados y a renglón seguido de unas polémicas declaraciones realizadas por Felipe González desde México a principios de mayo de 1997, en las que avanzaba todo el entramado que luego se puso al descubierto.

Tras haberse manifestado sobre las supuestas amenazas en diversos medios de comunicación, Asensio realizaba unas duras afirmaciones en la sesión de la Comisión Constitucional del Congreso el 19 de mayo. Comparecía, a petición de los grupos Socialista y Popular, para informar sobre el alcance y consecuencias del proyecto de ley reguladora de las transmisiones de acontecimientos deportivos de interés general. Y aprovechó la ocasión para arremeter contra el secretario de Estado de Comunicación en los siguientes términos:

“Don Miguel Ángel Rodríguez, el día 24 de diciembre, desde el Palacio de la Moncloa, más o menos a los ocho y media de la mañana (tengo aquí información manuscrita y el testimonio de algunos testigos, además de otros que no quiero citar, pero si ha lugar lo puedo hacer, y que no son ni de mi grupo empresarial), me dijo que si firmaba un acuerdo con PRISA me podía atener a las consecuencias (...) Tengo aquí unos testimonios que si el señor presidente me lo permite voy a poner a su consideración. (...) Están manuscritos y firmados. Al señor Gimeno –yo estaba de vacaciones después del día 24- se le traslada por parte del señor Hermida y del señor Oneto que se me informara de que o cancelaba el acuerdo que había firmado o yo personalmente sería el Ruíz Mateos del Partido Popular y acabaría en la cárcel. Eso se lo transmite al señor Oneto personalmente. Tengo aquí la carta manuscrita del señor Oneto (...) Se le dice específicamente: díselo a tu jefe. Al señor Hermida se le invita a cenar –y tengo el relato suyo aquí- y se le dice: Apunta, apunta, apunta –el señor Hermida me lo traslada a mí- que tu jefe cuando vuelva de las vacaciones o rompe eso o acabará en la cárcel. Y

todavía más. Después, en un rasgo de generosidad, se dice –creo que el 17 de enero, antes de las 9 de la mañana, que había un Consejo de Ministros- que o deshago ese acuerdo o, desde luego, voy a acabar en la cárcel. Señorías, ésta es la verdad y aquí tengo los testimonios manuscritos y firmados, además de otros de Manuel Campo al que se le dice algo más grave: que si no regreso serán intervenidas mis empresas. También consta por escrito” (5).

Ante estos hechos, el propio Miguel Ángel Rodríguez solicitó comparecer ante la Comisión Constitucional para aclarar las que definió como falsas imputaciones del presidente de Zeta. Asimismo, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya reclamó la comparecencia del secretario de Estado de Comunicación para que informase sobre las supuestas amenazas de Asensio. Ambas peticiones constituyeron los dos únicos puntos del orden del día de la sesión que la Comisión Constitucional del Congreso celebró el 26 de mayo de 1997. En una intervención poco sistemática, Rodríguez contraatacó afirmando que él también había recibido amenazas de Asensio:

“Dicen algunos tener miedo. Yo no lo tengo, señorías (...) No lo tuve ni siquiera cuando el 26 de noviembre del pasado año el editor aludido me dijo claramente que podría desprestigiarme. Tampoco tuve miedo cuando por segunda vez me hicieron llegar el mensaje a través de terceros el día 30 del mes de diciembre. Este mensaje estaba dictado, al parecer, telefónicamente por el empresario aludido: puedo organizar una campaña de desprestigio contra ti (...) No tuve miedo tampoco, señorías, cuando en aquella misma conversación del 30 de diciembre se me apercibió con la posibilidad de organizar una comisión en el Congreso, especialmente dirigida contra mí” (6).

Finalmente, Miguel Ángel Rodríguez, cuya imagen había resultado fuertemente dañada por todo el proceso descrito y por sus posicionamientos ante la Ley del Catalán –cuando Convergencia i Unió garantizaba la gobernabilidad del primer Gobierno presidido por Aznar, que no contaba con mayoría absoluta-, dimitió en julio de 1998. El tono agresivo de no pocas de sus declaraciones en tanto que portavoz del Gobierno le había generado una clara animadversión en algunos sectores del Partido Popular.

La crisis de los descodificadores

En medio del malestar del Gobierno, que intentaba articular un nuevo gran grupo de comunicación en torno a Telefónica, que fuese capaz de competir con PRISA, el 30 de enero de 1997 se iniciaron las emisiones de Canal Satélite Digital, mientras que las de Vía Digital habrían de esperar hasta el 15 de septiembre del mismo año. La sociedad gestora de Canal Satélite, Sogecable, estaba controlada por PRISA y Canal+ Francia – que mantenían un acuerdo de gestión desde el lanzamiento de Canal+ España- y contaba entre sus socios, tras el *Pacto de Nochebuena*, con Antena 3 TV (15%).

El 1 de febrero se publicaba en el *Boletín Oficial del Estado* el citado Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite y una segunda norma que resultó especialmente conflictiva: el RD-Ley 1/1997, de 31 de enero, que incorporaba al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre de 1995, del Parlamento y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión, y aprobaba medidas adicionales para la liberalización del sector. Este Decreto-ley fue modificado en el proceso de convalidación parlamentaria que han de seguir este tipo de disposiciones y reemplazado por la Ley 17/1997, de 3 de mayo (*BOE* de 6 de mayo).

¿Por qué resultó polémico el RD-Ley 1/1997? Por razones de índole fiscal, tecnológica y procedimental. Entre las primeras destaca la subida del IVA de los servicios de televisión de pago del 7 al 16%, con lo que dejaban de equipararse a los servicios de ocio y culturales como parques de atracciones, zoológicos, circos, teatros o museos (art. 10, que suprime el número 8 del apartado 1.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido). Esta medida perjudicó

notablemente a Sogecable, en la medida en que supuso un incremento de los precios para los abonados a Canal Plus y Canal Satélite Digital.

En cuanto a las razones de índole tecnológica que fueron cuestionadas está la creación de un Registro de Operadores de Acceso Condicional en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), con el fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el citado Real Decreto-ley (art. 1.2). Este Registro -que mediante Resolución no publicada de 6 de mayo de 1997 denegó la primera solicitud de inscripción de Canal Satélite Digital, hecho que no le impidió seguir prestando sus servicios porque entonces emitía desde Luxemburgo- provocó una primera intervención de la Comisión Europea en el complejo proceso de regulación de la televisión digital por satélite en España. Para el organismo de la UE no era admisible que la CMT tuviera a través de este Registro un poder de homologación de descodificadores legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros, pues ello atentaba contra el principio de la libre circulación de mercancías y mutuo reconocimiento. El conflicto se dio por zanjado cuando el Gobierno español aceptó que la inscripción en el referido Registro no tendría carácter constitutivo sino meramente declarativo, lo que condujo, a su vez, a la inscripción en el Registro en cuestión de Canal Satélite Digital junto con Vía Digital el 12 de febrero de 1998 (MONTERO y BROKELMANN, 1999: 607-609).

Finalmente, la norma que venimos comentando fue cuestionada por su procedimiento de aprobación, particularmente por el hecho de que el Ejecutivo hubiese utilizado la vía excepcional del decreto-ley, prevista en la Constitución únicamente para supuestos de extraordinaria y urgente necesidad. En este sentido, hay que aclarar que la Directiva

incorporada a nuestro Ordenamiento por el RD-Ley 1/1997 debería haber sido traspuesta -si primero el Gobierno socialista y luego el popular hubieran respetado los plazos- antes de septiembre de 1996. Además, el Ejecutivo español incumplió la obligación de remitir a Bruselas el texto con tres meses de antelación a su publicación, tal como dispone la normativa comunitaria (*El País*, 4 de febrero de 1997, p. 25).

Como apuntábamos líneas atrás, este Real Decreto-ley sufrió alteraciones en su proceso de convalidación parlamentaria. Así, la Ley 17/1997 desató la que se ha definido como crisis de los descodificadores. En particular, el artículo polémico de esta norma es el 7.a, según el cual "los sistemas y los descodificadores para el acceso condicional que se comercialicen habrán de ser inmediata y automáticamente abiertos y compatibles, en los términos establecidos en esta Ley. El carácter inmediata y automáticamente abierto y compatible de los sistemas y de los descodificadores para acceso condicional ha de resultar de las características técnicas de éstos o de un acuerdo entre los operadores. De no haberlo, deberán emplearse otros sistemas que puedan operar de acuerdo con la recomendación DVB definida como interfaz común que facilite la operación en modo multicrypt".

El procedimiento de infracción abierto por la Comisión Europea contra el Gobierno español obligó a éste a suprimir el último párrafo del citado artículo que priorizaba al descodificador de Vía Digital, multicrypt, frente al symulcrypt de Canal Satélite en el supuesto de que ambas plataformas no lograsen llegar a un acuerdo de compatibilidad, acuerdo que era imprescindible en el caso del sistema symulcrypt (7). Lo que ocurría era que, tal y como estaba en principio redactado el texto y dadas las tensiones entre las dos plataformas, Vía Digital -que en esos momentos ni siquiera había comenzado sus

emisiones- podría haber logrado que se impusiera el sistema multicrypt simplemente dando largas al citado acuerdo.

En medio de todo este proceso el Partido Socialista solicitó la creación en el Congreso de una comisión de investigación "sobre las actuaciones abusivas realizadas o impulsadas desde ámbitos del Gobierno en relación con las empresas y grupos de empresas Antena 3 Televisión, Canal Plus, Sogecable y Canal Satélite Digital", propuesta que únicamente contó con el apoyo del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Inicativa per Catalunya y ante la que reaccionó el Partido Popular solicitando la creación de una segunda comisión, en este caso con el objetivo de "esclarecer todas las injerencias, presiones, tratos de favor y actuaciones abusivas en relación con los medios informativos (...) en los que pudo haber incurrido el Gobierno de la nación entre noviembre de 1982 y mayo de 1996". El Grupo Parlamentario Popular retiró su iniciativa al ver que no prosperaba la promovida por los socialistas (8).

Entre las razones esgrimidas por el portavoz socialista, Alfredo Pérez Rubalcaba, para fundamentar su petición estaban los ya descritos contenidos y procedimiento de aprobación del RD-Ley 1/1997, la también comentada denegación de inscripción de Canal Satélite Digital en el Registro de Operadores de Acceso Condicional de la CMT, la inspección realizada el 3 de febrero de 1997 en unos grandes almacenes madrileños para "investigar la venta" de los descodificadores de Canal Satélite Digital, la remisión el 4 de febrero por parte del Fiscal General del Estado a la Fiscalía Anticorrupción de dos denuncias -la segunda de ellas anónima- que afectaban a PRISA y Antena 3 (9), y el entramado que rodeó al *caso Sogecable*, un rocambolesco episodio judicial que acabó con el procesamiento de Gómez de Liaño, juez instructor de un caso en el que se vieron

envueltos (desde febrero de 1997) altos cargos de PRISA por supuestas irregularidades contables.

Como puede advertirse, el nivel de crispación política en torno a los medios de comunicación adquirió a mediados de 1997 unos niveles desconocidos en la etapa democrática, que dañaron notablemente la imagen de partido de centro que pretendía dar el PP en su intento de deshacerse del lastre que venía suponiendo para él la procedencia de no pocos de sus cuadros.

La Ley del Fútbol y la entrada de Telefónica en Antena 3 Televisión

En el marco descrito hemos de situar igualmente la aprobación de la llamada *Ley del Fútbol*. Recordemos que, como consecuencia del *Pacto de Nochebuena*, Audiovisual Sport se constituyó en enero de 1997, lo que supuso que Canal Satélite Digital, Canal +, Antena 3 y las televisiones autonómicas se repartiesen los derechos de transmisión de los partidos de fútbol. Este hecho perjudicaba notablemente los intereses de la otra plataforma de televisión por satélite, Vía Digital, que se estaba gestando en torno a Telefónica.

Si bien parecía razonable elaborar un listado de acontecimientos deportivos de interés general que debían ser emitidos en abierto, no es menos cierto que resulta un tanto curioso que el Gobierno adoptase esta medida justo después de los acontecimientos descritos. En concreto, el Consejo de Ministros aprobaba el 21 de febrero de 1997 un proyecto de ley en este sentido, que pretendía ser tramitado como ley orgánica y que finalmente hubo de conformarse con el status de ley ordinaria tras la intervención de la Mesa del Congreso.

Tras los habituales trámites parlamentarios, la Ley 21/1997, de 3 de julio (*BOE* de 4 de julio), reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, establece un procedimiento para elaborar al comienzo de cada temporada el listado que mencionábamos líneas atrás. A tal fin autoriza al Gobierno para la creación de un Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas que ha de tener en cuenta al menos tres criterios: "a) atracción sobre la audiencia de los operadores de radio y televisión; b) importancia en el ámbito deportivo nacional; y c) tradición de la competición o acontecimiento"(10). Otros límites a los derechos de explotación audiovisual de los eventos o competiciones deportivas son los fijados en el artículo 5 y en la disposición adicional única de la Ley 21/1997. Según el artículo 5:

“1.- En el supuesto de las competiciones deportivas de liga o copa, se considerará de interés general un encuentro por cada jornada, que deberá ser retransmitido en directo, en abierto, y para todo el territorio del Estado, siempre que haya algún operador o programador interesado en hacerlo.

2.- Los operadores o programadores interesados en la retransmisión en abierto de este encuentro tendrán derecho preferente de elección, en el sistema de reparto de encuentros de una misma jornada de cada competición, frente a los operadores que emitan en otros sistemas”.

Y de acuerdo con la disposición adicional única: "Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar los acontecimientos deportivos que (...) consideren de interés general en su respectivo ámbito territorial, que deberán retransmitirse en directo, en emisión abierta y para todo el territorio de la Comunidad Autónoma".

Por el contrario, la Ley deja claro que cualquier operador de radio y televisión tendrá derecho a asistir y grabar un acontecimiento deportivo con fines informativos y emitir

hasta tres minutos del mismo sin abonar por ello ninguna cantidad al titular de los derechos de explotación.

Muy poco después de la promulgación y publicación de esta Ley, el 25 de julio de 1997, Telefónica entró en el accionariado de Antena 3 TV y se hizo con el 49% de la Gestora de Medios Audiovisuales (controlada hasta entonces por el Grupo Zeta), propietaria, a su vez, del 40% de Audiovisual Sport. De este modo, cuando dos meses después - septiembre de 1997- Vía Digital comenzó sus emisiones, la plataforma de Telefónica estaba en condiciones de negociar las retransmisiones deportivas con Canal Satélite Digital. Finalmente, el 17 de noviembre ambas plataformas llegaron a un primer acuerdo para repartirse la emisión de los partidos de la temporada 1997/1998. Se iniciaba así una nueva etapa que acabaría requiriendo la intervención de la Dirección General de la Competencia cuando algunos de los nuevos operadores digitales terrestres (Quiero TV) y de cable reivindicasen el derecho a realizar ellos también retransmisiones de partidos de fútbol (11).

El proceso de integración de las dos plataformas y las condiciones impuestas por el Gobierno

Tras el turbulento proceso de puesta en marcha de las plataformas de televisión por satélite, ambas empresas iniciaron una andadura que les fue generando continuas y cuantiosas pérdidas, especialmente a Vía Digital, que, no obstante, pudo seguir prestando servicios al formar parte del entramado de Telefónica Media (desde 2001, Admira). La filial de medios de comunicación de Telefónica centralizó las participaciones de la compañía matriz en importantes medios de comunicación y productoras (Antena 3 Tv, Onda Cero Radio, Endemol...) que fue adquiriendo hasta la

llegada de César Alierta a la presidencia en 2000. Con Alierta, Telefónica inició un proceso de desinversión en el sector mediático que, pese a la reciente disolución de Admira, aún no ha concluido y en el que merece mención -junto a la venta de una parte de Antena 3 TV y Onda Cero a Planeta-De Agostini en mayo de 2003- la nueva estrategia con respecto a su participación en el negocio del satélite.

Parece claro que la sangría que estaban generando ambas plataformas a Sogecable y Telefónica, respectivamente, es la razón que explica que finalmente las dos compañías llegasen, al margen de la opinión del Gobierno, a un acuerdo para integrar sus negocios en una oferta única: la actual Digital +.

El acuerdo para la integración de las dos plataformas –que en realidad ha sido una fusión por absorción de Vía Digital por parte de Canal Satélite- se produjo el 8 de mayo de 2002, si bien las negociaciones de los responsables de las dos sociedades gestoras datan del propio año 1996.

Desde un primer momento se supo que la integración se produciría por la vía de una ampliación de capital de Sogecable a la que concurrirían los accionistas de Vía Digital. Sogecable era entonces -y sigue siendo- una sociedad centrada en el negocio de la televisión de pago, que tenía como principales accionistas a PRISA y Canal + Francia, que mantenían, como ya hemos apuntado, un acuerdo de gestión que data del momento en que se lanzó la televisión privada (Canal+) en España. Este acuerdo, en principio, les garantizaba el control de la compañía resultante de la fusión, dado que la nueva Sogecable contaría, inicialmente, con tres socios de referencia: PRISA, Canal + Francia y Admira (antigua Telefónica Media) con un 23% de los títulos cada uno.

El acuerdo suscrito por Jesús de Polanco y César Alierta, presidentes respectivamente de Sogecable y Telefónica, permite a la compañía resultante controlar el 80% de Audiovisual Sport. Igualmente ha obligado a Telefónica a desprenderse de su participación en Antena 3 Televisión, pues su entrada –aunque al final sea únicamente un socio capitalista, que no se implicará en la gestión de la plataforma resultante de la fusión- en la nueva Sogecable la convierte en accionista indirecta de Canal + y, según la Ley de Televisión Privada ninguna sociedad puede participar directa o indirectamente en dos operadores de televisión por ondas de ámbito nacional (en este caso serían Antena 3 y Canal +).

Pero el acuerdo de integración de las dos plataformas requería el visto bueno de las autoridades de la Competencia. El procedimiento en estos supuestos exige en primer lugar la intervención de la Dirección General de la Competencia de la Unión Europea, que, una vez estudiado el caso, decidió, el 16 de agosto de 2002, devolver al Gobierno español el expediente de la fusión al entender que ésta no tenía dimensión europea, si bien aclaraba en su informe que la operación podía perjudicar notablemente al incipiente negocio de las telecomunicaciones por cable en nuestro país. Por estas mismas fechas (28 de agosto) se hizo público un informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el que este organismo reconocía que resultaba inviable la coexistencia de los dos negocios de televisión por satélite pero, al mismo tiempo, advertía del peligro que tiene la fusión para la libre competencia en varios mercados: retransmisión de películas y eventos deportivos, producción y distribución de canales temáticos, televisión de pago, vídeo bajo demanda, servicios interactivos y servicios de acceso a las redes de telecomunicaciones. El 13 de noviembre de 2002 el Tribunal de

Defensa de la Competencia remitió al Ministerio de Economía su informe sobre la fusión, en el que proponía que se impusiesen a la misma 10 condiciones. Finalmente, el Consejo de Ministros dio luz verde a la operación el 29 de noviembre ampliando hasta 34 las condiciones, vistos los informes no vinculantes de la CMT y del Tribunal de Defensa de la Competencia (12).

Conocidas las condiciones impuestas por el Ejecutivo (13), los operadores de cable presentaron a principios de febrero de 2003 un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo. Según la Agrupación de Operadores de Cable (AOC), “la concentración empresarial crea un monopolio en el mercado de la televisión de pago y en particular en la adquisición de derechos de retransmisión de contenidos *premium* de las grandes distribuidoras norteamericanas, así como de los partidos de la Liga Nacional y la Liga de Campeones en la primera y segunda ventana de distribución” (http://actualidad.eresmas.com/actualidad/noticias/84080_pr.html). El Gobierno permite a Sogecable retener los derechos del Real Madrid y del Barcelona hasta la temporada 2007-2008 y los de las películas de siete de los ocho grandes estudios de Hollywood, autorizando únicamente a la Metro –que ha perdido gran parte del esplendor del pasado y es la única de las ocho que suministra películas a Vía Digital- rescindir unilateralmente los acuerdos.

Por su parte, Sogecable y Telefónica modificaban parcialmente por estas fechas (29 de enero de 2003) el acuerdo suscrito en mayo de 2002: la participación de Telefónica en la nueva Sogecable podría exceder -como así ha ocurrido- a la de los otros dos socios mayoritarios (PRISA y Canal + Francia), si bien la compañía de telecomunicaciones renunciaba a los derechos políticos que podrían derivarse de este hecho. Telefónica se

comprometía igualmente a permanecer en el accionariado de la nueva Sogecable un mínimo de tres años a contar desde el momento en que se realizase el canje de acciones.

El mismo día 29 de enero de 2003 Sogecable y Telefónica interpusieron también un recurso contencioso administrativo contra algunas de las condiciones de la fusión. En concreto, los socios de la nueva plataforma se sienten especialmente agraviados por las limitaciones a los precios (no se podrán subir en tres años por encima del IPC), comercialización, distribución y acuerdos estratégicos, así como a la duración del conjunto de las condiciones (cinco años).

No obstante, pese a los procesos judiciales abiertos, la fusión ha seguido su curso y Digital+ comenzaba sus emisiones el 21 de julio de 2003 con una amplísima oferta de contenidos y una agresiva campaña publicitaria que le ha permitido captar rápidamente nuevos abonados, aunque aún es muy pronto para hacer previsiones sobre la cuota de audiencia que puede alcanzar la plataforma de televisión por satélite cuando se haya consolidado el proceso de fusión.

A modo de conclusión

La política del Partido Popular con respecto al satélite, particularmente lo ocurrido en el conflictivo año 1997 (*Pacto de Nochebuena*, caso Sogecable, crisis de los descodificadores) es, sin duda, uno de los ejemplos más claros de injerencia gubernamental en el sector de los medios en la actual democracia española. De hecho, en una sentencia de 12 de junio de 2003, el Tribunal Supremo ha condenado al Ejecutivo español a indemnizar a Canal Satélite Digital con 26,44 millones de euros por

los perjuicios sufridos como consecuencia de la errónea –el Tribunal habla de “carácter consciente de la infracción”- trasposición de la Directiva 95/47/CE (14).

Consideramos que hay dos factores que contribuyen esencialmente a la articulación del panorama audiovisual de un país: las políticas públicas y las propias leyes del mercado. En el caso del negocio del satélite en España parece evidente, por todo lo descrito, y pese a las probadas injerencias gubernamentales, que el segundo factor ha sido el decisivo: la inexistencia de mercado para los dos operadores y las continuas pérdidas que ambos estaban sufriendo les han llevado a fusionarse y lanzar una oferta única.

Al mismo tiempo, el intento del Ejecutivo del Partido Popular de crear un gran grupo de comunicación en torno a Telefónica se ha visto frustrado por la propia dinámica de la empresa, centrada esencialmente en el negocio de las redes de telecomunicaciones sin experiencia ni un interés claramente definido por el sector de los medios de comunicación.

Para concluir, hemos de hacer mención al anuncio que realizaba el pasado 18 de junio de 2003 el grupo Vivendi Universal (propietario de Canal + Francia) en orden a desprenderse de su participación en Sogecable. Esta noticia supone que el grupo francés, debido a la crisis que atraviesa, ha decidido poner fin al acuerdo de gestión que mantenía con PRISA desde hace más de una década. No obstante, Vivendi canjeará el 16,38% que posee en Sogecable por bonos a 5 años, lo que garantiza la estabilidad de la compañía hasta noviembre de 2008. Además, ningún titular de bonos podrá ostentar más del 3% de las acciones de Sogecable (<http://www.negocios.com/gaceta/articleview/13115>).

A 30 de septiembre de 2003 -momento en que cerramos este artículo- PRISA tiene una participación del 19.09% en Sogecable, frente al 22.2% de Telefónica y el referido 16,38% de Vivendi. Y los dos socios españoles se enfrentan a dos importantes problemas: qué satélite prestará servicios a la nueva plataforma -optar por Hispasat implica unos altísimos costes de rescisión de contrato con Astra y de trasvase de abonados- y qué implicaciones puede tener el hecho de que Murdoch -el gran magnate internacional de la televisión digital- haya comprado Mediahighway a Thompson, haciéndose de este modo con el control del software interactivo que usa la plataforma española.

Notas

(1) La Ley 12/1997, de 24 de abril (*BOE* del 25 de abril), de Liberalización de las Telecomunicaciones, otorga esta competencia a la CMT, excepto que exista alguna limitación que haga que el título habilitante se obtenga por concurso, en cuyo caso seguirá siendo competencia del Ministerio de Fomento (art. 1.Dos.2.b).

(2) RD 136/1997, de 31 de enero (*BOE* de 1 de febrero).

(3) Para profundizar en el análisis jurídico de esta norma y las posibles contradicciones entre los apartados de la misma que quedan derogados o no por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (*BOE* de 25 de abril), cfr. MONTERO y BROCKELMAN (1999: 568-578).

(4) Audiovisual Sport está desde esa fecha participada por Sogecable (40%), la filial de Antena 3 TV Gestora de Medios Audiovisuales (40%) y Televisión de Cataluña (20%).

(5) Cfr. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, VI Legislatura, Comisión Constitucional, nº 216, 19 de mayo de 1997, pp. 6101-6102.

(6) Op. cit., nº 227, 26 de mayo de 1997, p. 6523.

(7) Cfr. RD-Ley 16/1997, de 13 de septiembre (*BOE* de 15 de septiembre), de modificación parcial de la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho Español la Directiva 95/47/CE.

(8) Cfr. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, nº 91, 5 de junio de 1997, pp. 4.540-4.567.

(9) Cfr. *El País*, 5 de febrero de 1997, p. 15. El diario de PRISA reproduce la nota de prensa enviada por fax desde la Fiscalía General del Estado a los medios de comunicación el día 4 de febrero. La nota señala que "se he recibido en la Fiscalía General del Estado, procedente de la Fiscalía General del Tribunal de Cuentas, documentación relativa al pago de diversas cantidades por parte del antiguo presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid a la empresa Ferrer Europa. Tratándose de una materia que, por su contenido, pudiera ser de la competencia de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, se ha procedido a remitir la documentación indicada a la citada fiscalía especial para que proceda a practicar las diligencias oportunas con el fin de determinar si los hechos pudieran ser constitutivos de delito (...) Con esta misma fecha y con la finalidad de esclarecer el verdadero alcance de los hechos denunciados, determinar si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción penal y, en su caso, iniciar las acciones legales pertinentes, se ha remitido a la mencionada fiscalía especial escrito-denuncia recibido en esta Fiscalía General y en el que se da cuenta de posibles irregularidades cometidas en la gestión de determinadas empresas relacionadas con Antena 3 y Gestora de Medios Audiovisuales...". Para entender en qué medida la primera de las denuncias afecta a la empresa de Polanco es necesario precisar que el grupo Timón (PRISA) había formado parte hasta octubre de 1992 del consejo de administración de Ferrer Europa.

(10) Este Consejo fue creado por RD 991/1998, de 22 de mayo (*BOE* de 23 de mayo).

(11) La primera denuncia ante la Comisión corrió a cargo de Vía Digital en marzo de 1999 pues Canal Satélite gozaba de una serie de privilegios derivados del apoyo de Televisión de Cataluña y de las condiciones fijadas en los estatutos de Audiovisual Sport. Unos meses después ambas plataformas llegaron a un nuevo acuerdo por el que Canal Satélite se reservaba los derechos de la Liga de Campeones y Vía Digital los de la Liga española y que se extiende hasta 2009. Tras una advertencia de la Comisión los dos socios mayoritarios de Audiovisual Sport hubieron de llegar a acuerdos con Quiero y la Asociación de Operadores de Cable en 2000. Todo este complejo proceso es descrito con detalle en LLORENS, 2001: 290-292.

(12) Todos estos informes son accesibles en el portal www.tvdi.net, que mantiene un destacado permanente sobre los pasos de la fusión de las plataformas.

(13) El texto íntegro con las 34 condiciones se puede consultar en los diarios del día 29 de noviembre de 2002 (*El Mundo*, p. 10 y *El País*, pp. 55-56).

(14) Recordemos que la Ley 17/1997, de 3 de mayo, que trasponía al ordenamiento jurídico español la referida directiva, priorizaba claramente al descodificador de Vía Digital (que aún no había comenzado a prestar servicio) sobre el de Canal Satélite (que llevaba operando desde enero del mismo año 1997). La intervención de la Unión Europea obligó al Gobierno del Partido Popular a modificar la Ley 17/1997 por Real Decreto-Ley 16/1997, de 13 de septiembre. Entonces Sogecable presentó al Gobierno una reclamación solicitando una indemnización por daños y perjuicios, que el Ejecutivo le denegó en diciembre de 1998. La mencionada sentencia del Tribunal Supremo es consecuencia del recurso contencioso administrativo que Sogecable interpuso tras conocer esta denegación.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ MONZONCILLO, J.M. (1997). *Imágenes de pago*, Madrid: Fragua.

GIORDANO, E. y ZELLER, C. (1999). *Políticas de televisión. La configuración del mercado audiovisual*, Barcelona: Icaria.

LLORENS, C. (2001). *Concentración de empresas de comunicación y pluralismo: la acción de la Unión Europea*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona. Tesis doctoral.

MONTERO, J. J. y BROKELMANN, H. (1999). *Telecomunicaciones y televisión. La nueva regulación en España*, Valencia: Tirant lo Blanch.